

## LA RIOJA

<b>Estatut d'autonomia .....</b>	<b>1</b>
<b>Reglament del Parlament de La Rioja .....</b>	<b>3</b>

### **Estatut d'autonomia**

[Ley Orgánica 3/1982](#), de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.

#### TÍTULO II. Organización Institucional

##### CAPITULO I. Del Parlamento de La Rioja

#### **Artículo 18.**

**Uno.** El Parlamento elegirá de entre sus miembros a un Presidente y a la Mesa.

**Siete.** Para la deliberación y adopción de acuerdos, el Parlamento deberá reunirse reglamentariamente y con asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes si el Estatuto, las Leyes o el Reglamento no exigen otro tipo de mayoría más cualificada.

#### **Artículo 19.**

Uno. El Parlamento, de conformidad con la Constitución, el presente Estatuto y el resto del ordenamiento jurídico, ejerce las siguientes funciones:

**c) Elegir**, de entre sus miembros, al **Presidente de la Comunidad Autónoma.**

**l) Designar** para cada legislatura del Parlamento de La Rioja a los **Senadores** representantes de la Comunidad Autónoma, según lo previsto en el apartado 5 del artículo 69 de la Constitución, por el procedimiento determinado por el propio Parlamento. Los Senadores serán designados en proporción al número de miembros de los grupos políticos con representación en el Parlamento. Su mandato en el Senado estará vinculado a su condición de Diputados en el Parlamento Riojano

#### **Artículo 22.**

Sin perjuicio de la **institución del Defensor del Pueblo** prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, la Comunidad Autónoma podrá crear mediante ley una **institución similar a la del citado artículo**, como comisionado del Parlamento de La Rioja, **designado por éste**, para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración Autonómica, dando cuenta al Parlamento.

##### CAPITULO II. Del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### **Artículo 23.**

**Dos.** El **Presidente de la Comunidad Autónoma será elegido por el Parlamento** de entre sus miembros y nombrado por el Rey. El Presidente del Parlamento, previa consulta con las fuerzas políticas representadas en el mismo, propondrá un candidato a Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta; de no obtenerla se procederá a una nueva votación pasadas cuarenta y ocho horas, y la confianza se entenderá otorgada si obtuviera mayoría simple. Caso de no conseguirse dicha mayoría se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista anteriormente. Si transcurrido el plazo de dos meses a partir de la primera votación de investidura ningún candidato hubiere obtenido la confianza del Parlamento, éste quedará automáticamente disuelto, procediéndose dentro de los sesenta días siguientes a la celebración de nuevas elecciones para el mismo. El mandato del nuevo Parlamento durará, en todo caso, hasta la fecha en que debiera concluir el del primero.

**Disposición transitoria segunda.** De la Diputación Provisional. **[NO CONSTA DEROGACIÓ EXPLÍCITA AL BOE]**

*Dos.* Dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Estatuto se procederá a la constitución de la Diputación Provisional de La Rioja, con la composición prevista en el número anterior mediante convocatoria a sus miembros efectuada por el Presidente de la Diputación Provincial. En esta primera sesión constitutiva de la Diputación Provisional se procederá a la elección de la Mesa de la misma, constituida por el Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. La elección se efectuara en los términos previstos en la disposición transitoria sexta, apartado segundo.

*Cuatro.* En caso de disolución anticipada de las Cortes Generales, los Diputados y Senadores elegidos en la provincia de La Rioja se entenderán prorrogados como miembros de la Diputación Provisional hasta la proclamación de los nuevos Diputados y Senadores que resulten elegidos.

**Disposición transitoria séptima. De la elección del Presidente del Consejo de Gobierno. NO CONSTA DEROGACIÓ EXPLÍCITA AL BOE]**

*Uno.* En una segunda sesión, que se celebrara dentro de los quince días naturales siguientes a la elección de la Mesa Provisional, el Presidente de la Diputación, previa consulta a os representantes designados por los partidos o grupos con representación en la misma, propondrá de entre los miembros de la Diputación General **un candidato a Presidente del Consejo de Gobierno**, procediéndose al debate de su programa y votación para tal cargo.

*En primera votación deberá obtener la mayoría absoluta de los miembros de la Diputación; de no obtenerla, se someterá la misma propuesta a nueva votación cuarenta y ocho horas después de la anterior y la confianza se entenderá otorgada si obtuviere la mayoría simple.*

*Dos.* Si efectuadas las citadas votaciones no se otorgase la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas, con el mismo u otro candidato, en la forma prevista en el párrafo anterior.

*Tres.* Si transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura ningún candidato hubiera obtenido la confianza de la Diputación General, ésta quedará disuelta de pleno derecho, y, en tal caso, se procederá a la celebración de nuevas elecciones en el plazo de sesenta días.

## **Reglament del Parlament de La Rioja**

### [Reglamento del Parlamento de La Rioja](#)

***No es pot copiar bé el text d'aquest Reglament des de la publicació en què està editat. Posem només el número de l'Article corresponent.***

TÍT. I. De la sesión constitutiva del Parlamento de La Rioja

#### **Artículo 7**

2)

TÍT. IV. DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

Cap. I. De la Mesa

Sección 5.ª De la elección de los miembros de la Mesa

#### **Artículo 33**

Cap. V. De la Diputación Permanente .

#### **Artículo 52.**

4. Asimismo, efectuará las elecciones, **designaciones y nombramientos** de personas que correspondan al Parlamento, siempre que concurren razones de urgencia y necesidad

#### **Artículo 53.**

4. La Diputación Permanente elegirá de entre sus [...]

TÍTULO VII DEL OTORGAMIENTO Y RETIRADA DE LA CONFIANZA

CAPÍTULO PRIMERO. **DE LA INVESTIDURA**

#### **Artículo 119.**

En cumplimiento de las previsiones establecidas en el art. 23.2 del Estatuto de Autonomía, el **Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja será elegido por el Parlamento de entre sus miembros.**

#### **Artículo 120.**

#### **Artículo 121.**

TÍTULO IX. **DE LOS NOMBRAMIENTOS Y DEMÁS COMPETENCIAS**

#### **Artículo 155.**

La **designación de los Senadores** que corresponda [...]

#### **Artículo 156.**

#### **Artículo 159.**